

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVA PRI	TEXTOS INICIATIVA PVEM
<p align="center">LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA</p>	<p align="center">LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES</p> <p align="center">Capítulo I.- Del Objeto y de las Definiciones</p>
	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto regular y fomentar el aprovechamiento de las energías renovables al establecer las modalidades de participación pública y privada en los actos relacionados con la generación de energía eléctrica y su venta exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.</p>
	<p>Artículo 2º.- El aprovechamiento de las energías renovables es de orden público e interés social y se realizará en el marco de una política energética integral de largo plazo.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios específicos de aplicación para las distintas energías renovables, así como las tecnologías para su aprovechamiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el sistema de financiamiento para la transición energética, entendida ésta como la inducción hacia el uso intensivo de las energías alternativas como la eólica, la solar, la geotérmica, la bioenergética y cualquier otra que no se derive de los combustibles fósiles.</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Energías renovables.- Aquellas cuya fuente de obtención es capaz de regenerarse naturalmente, por lo cual se encuentran disponibles de manera periódica, frente a las energías no renovables que al ser consumidas no pueden sustituirse o tienen periodos de regeneración muy largos.</p> <p>Las energías renovables no deberán producir daños significativos al ambiente durante su aprovechamiento. Por consiguiente, se consideran energías renovables las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El viento; b) La radiación solar directa, en todas sus formas; c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales, con capacidades de generación de hasta 10 MW; d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal, y e) El calor de los yacimientos geotérmicos. <p>La energía nuclear, los bioenergéticos y la energía hidráulica con capacidad mayor a 10 MW no serán consideradas energías renovables.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	<p>II. Fideicomiso.- El Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p> <p>III. Generador.- Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que generen electricidad a partir de fuentes de energía renovable, de conformidad con el artículo 3º y la fracción IV del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>IV. Ley.- La Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p> <p>V. Programa.- El Programa de Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p> <p>VI. Punto de interconexión. Punto más cercano entre la fuente de energía renovable y el Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>VII. Secretaría.- La Secretaria de Energía.</p> <p>VIII. Suministrador.- La Comisión Federal de Electricidad y/o Luz y Fuerza del Centro.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	Capítulo II.- De la Autoridad
	<p>Artículo 4º.- Las atribuciones que esta Ley otorgue a la Federación serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, excepto cuando la legislación vigente en la materia indique lo contrario.</p>
	<p>Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, promoviendo la participación social durante su planeación, aplicación y evaluación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El Programa deberá establecer objetivos y metas específicas, así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas, además de incluir y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con planes de desarrollo y perspectivas a largo plazo, observando los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de aprovechamiento de las energías renovables y cambio climático, cuyo cumplimiento esté relacionado con esta Ley. Dicho Programa deberá ser informado al Congreso de la Unión.</p> <p>II. Constituir y coordinar el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	<p>IV. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía políticas y medidas para fomentar la fabricación nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente, así como definir los porcentajes mínimos de integración nacional para cada tecnología.</p> <p>V. Dar atención a los demás asuntos que en materia de regulación y fomento del aprovechamiento de las energías renovables le conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella.</p>
	<p>Artículo 6°.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:</p> <p>I. Expedir las normas, directivas, metodologías, modelos de contrato y demás disposiciones jurídicas de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en la Ley. Esta expedición deberá realizarse con la participación de la Secretaría, en cuyo caso serán consideradas las estrategias y acciones contenidas en el Programa.</p> <p>II. Expedir todos los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores.</p> <p>III. Verificar y en su caso aprobar, a solicitud de cualquiera de las partes, los requerimientos técnicos para la interconexión, referida en el artículo 17 de la Ley.</p> <p>IV. Revisar y en su caso aprobar, las reglas de despacho referidas en el artículo 24, fracción II, de la Ley y, de existir controversia, actuar como mediador o árbitro.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	<p>V. Expedir una metodología para determinar la aportación de capacidad de las tecnologías de energías renovables al Sistema Eléctrico Nacional, que será obligatoria para los Suministradores. Para la elaboración de dicha metodología considerará la información proporcionada por los Suministradores, las investigaciones realizadas por institutos especializados, las mejores prácticas de la industria y demás evidencia nacional e internacional que pudiera resultar de utilidad.</p> <p>VI. Expedir los procedimientos de intercambio de energía, los requerimientos técnicos y los sistemas correspondientes de compensaciones, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento o cogeneración por energías renovables que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>VII. Instruir el método por medio del cual se posibilitará a usuarios o consumidores de electricidad a realizar pagos adicionales voluntarios a la factura de consumo de electricidad, con el fin de adquirir los certificados de energía renovable referidos en el artículo 11 fracción VI, así como en el artículo 13, de la Ley.</p>
	<p>Artículo 7°.-La Federación por conducto de la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o los Estados, con la participación en su caso de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan bases de participación para instrumentar las acciones de regulación que emita la Federación, de conformidad con la presente Ley, además de las económicas y de apoyo al desarrollo científico, tecnológico e industrial, que fomenten el aprovechamiento de las energías renovables.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	Capítulo III.- Del Acceso a las Energías Renovables
	<p>Artículo 8°.- La producción de energía a partir del aprovechamiento de los cuerpos de agua, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos, se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>
	<p>Artículo 9°.- Para favorecer el aprovechamiento de las energías renovables y fomentar por medio de ellas la protección al ambiente, la Federación, los gobiernos de las entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir, coordinar esfuerzos, suscribir convenios, desarrollar programas o políticas, con el objeto de:</p> <p>I. Facilitar el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de explotación de energía eólica para que dichas zonas sean utilizadas con este fin y con los usos de suelo que sean compatibles.</p> <p>II. Garantizar el acceso equitativo al aprovechamiento sustentable del recurso eólico entre los distintos propietarios de la tierra en áreas rurales y urbanas, incluyendo las edificaciones.</p> <p>III. Garantizar un acceso equitativo al aprovechamiento sustentable de la radiación solar directa entre los distintos propietarios de la tierra en áreas rurales y urbanas.</p> <p>IV. Garantizar la participación social y el acceso equitativo sobre los recursos marinos y costeros para el aprovechamiento sustentable de la energía oceánica en sus diferentes formas.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	Capítulo IV.- Del Fomento a las Energías Renovables
	<p>Artículo 10°.- La Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, el gobierno del Distrito Federal y los Municipios, fomentarán los procesos de desregulación administrativa en materia de energías renovables; gestionarán los incentivos, apoyos, estímulos y demás instrumentos que establezca la Ley y programas para fomentar el aprovechamiento de las energías renovables, y coordinará el Consejo Consultivo para las Energías Renovables en el que podrán participar todos los interesados y cuyo objetivo será conocer las opiniones de los diversos sectores en la materia. Dicho Consejo se reunirá al menos dos veces por año y sus deliberaciones serán públicas.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	Sección I.- De la estructura del Fideicomiso
<p>Artículo 2º. La transición energética será financiada de una manera armónica mediante el manejo y aplicación de los recursos económicos que se concentren en el Fondo Nacional para la Transición Energética, en los términos que se señale en el capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, mismos que, en su caso, también podrán provenir de otras fuentes de transferencias presupuestales o de donaciones. Los recursos transferidos al Fondo, provenientes de los Derechos mencionados, se integrarán y acumularán al Fideicomiso, para ejercerse en el año de que se trate o en años posteriores.</p> <p>Asimismo, el Fondo podrá operar con aportaciones de los sectores social y privado para financiar sus actividades en general o para aplicarlos a proyectos específicos.</p>	<p>Artículo 11º.-La Secretaría presupuestará anualmente los recursos requeridos para constituir el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables. Los recursos del Fideicomiso podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cargos que se establezcan en la Ley Federal de Derechos en base a emisiones de gases de efecto invernadero. II. Una partida específica del Presupuesto de Egresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda. III. Aportaciones de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios. IV. Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales. V. Aportaciones de organizaciones internacionales de cooperación multilateral o bilateral. VI. Recursos por la venta de certificados de energía renovable, emitidos por la Secretaría a personas físicas o morales del interior del país o del extranjero, que deseen voluntariamente apoyar el aprovechamiento de las energías renovables, o bien que estén obligadas a ello de conformidad con la normatividad vigente y las convenciones internacionales de las que México sea parte.

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
<p>Artículo 3º. El Fondo Nacional para la Transición Energética se sujetará a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tendrá el carácter de fideicomiso público conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades-Paraestatales. II. Su instrumentación y control estratégico será responsabilidad de la Secretaría de Energía. III. Contará con un Comité Técnico y de Asignación de Fondos integrado por representantes de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Instituto Mexicano del Petróleo, el Instituto de Investigaciones Eléctricas, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y tres representantes de universidades públicas de los estados de la Federación. <p>El Comité Técnico y de Asignación de Fondos será presidido por el representante de la Secretaría de Energía.</p>	<p>Artículo 12º.- El Fideicomiso será coordinado por la Secretaría de conformidad con las reglas que para tal efecto se publiquen; deberá garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa, y su asignación se realizará por medio de licitaciones conforme a las normas aplicables.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA PRI	TEXTO INICITIVA PVEM
<p>ARTÍCULO 4º. Los apoyos económicos a cargo del Fondo Nacional para la Transición Energética deberán sujetarse a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los apoyos económicos tendrán, preferentemente, el carácter de créditos o transferencias recuperables. Excepcionalmente, el Comité Técnico y de Asignación de Fondos podrá autorizar un porcentaje de dichos apoyos no recuperables, a fondo perdido, tomando en cuenta el impacto ecológico de los proyectos o las condiciones socioeconómicas de los promoventes. II. Los proyectos deberán ser estructurados, presentados, evaluados y aprobados, en su caso, observando los lineamientos que expida el Comité Técnico y de Asignación de Fondos. <p>Los proyectos tendrán por objeto la promoción y desarrollo de las energías alternativas, así como la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable.</p>	
<p>Artículo 5º. Los recursos del Fondo Nacional para la Transición Energética deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.</p>	
<p>Artículo 6º. El Fondo Nacional para la Transición Energética se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales y el Comité Técnico y de Asignación de Fondos, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo precedente.</p>	

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVA DEL PRI	TEXTOS INICIATIVA PVEM
	<p>Artículo 13°.- Con el fin de permitir el comercio nacional e internacional de los certificados de energía renovable referidos en el artículo 11 fracción VI, de la Ley, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá un sistema de certificación que cumpla con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables en la materia.</p>
	<p>Artículo 14°.- Los recursos del Fideicomiso se canalizarán a los siguientes fondos:</p> <p>I. El "Fondo de Interconexión e Infraestructura" referido en el artículo 17 de la Ley.</p> <p>II. El "Fondo de Electrificación Rural" referido en el artículo 18 de la Ley.</p> <p>IV. El "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico" referido en el artículo 19 de la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA DELPRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	<p>Artículo 15.- Para tener acceso a los incentivos que ofrece el Fideicomiso, los proyectos deberán:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos de participación e impacto social establecidos en la presente Ley.</p> <p>II. Cumplir con los porcentajes mínimos de integración nacional referidos en la fracción IV del artículo 5º de la Ley.</p> <p>III. Para el caso de los proyectos de aprovechamiento de energía minihidráulica, los proyectos deberán encontrarse en alguno de los siguientes casos:</p> <p>a) Centrales hidroeléctricas con capacidades de generación menores de 10 MW;</p> <p>b) Aumentos de capacidad de generación, por repotenciación de centrales hidroeléctricas ya existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, de igual o menor capacidad a 10 MW.</p> <p>Los proyectos que aprovechen la energía proveniente de la incineración o tratamiento térmico que se dé a cualquier tipo de residuo, no podrán tener acceso a los incentivos que ofrece el Fideicomiso.</p>
	<p>Artículo 16. En los convenios que celebren los Suministradores con los titulares de permisos de generación se establecerán penas convencionales en caso de violación o incumplimiento, así como la forma de garantizarlas.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA DELPRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	Sección II.- De la distribución del Fideicomiso
	<p>Artículo 17.- Dentro del Fideicomiso se constituirá un "Fondo de Interconexión e Infraestructura" que incentivará el suministro de electricidad a partir de fuentes renovables que se interconecten con las redes del Sistema Eléctrico Nacional. La Secretaría evaluará los proyectos y determinará el monto del incentivo asignado.</p> <p>Este Fondo otorgará al Suministrador que corresponda, un incentivo orientado a:</p> <p>I. Alcanzar la viabilidad financiera de los proyectos de electrificación a partir de energías renovables, cubriendo la diferencia que determine la Secretaría con respecto al costo de generación de energía que tenga el Suministrador en el nodo de interconexión.</p> <p>II. Realizar los trabajos de infraestructura necesarios que bajo justificación técnica y económica requiera el Suministrador, para estar en condiciones de recibir energías renovables, a partir del punto de interconexión. La infraestructura y trabajos necesarios para llegar al punto de interconexión correrán por cuenta del Generador, y no serán cubiertos con recursos del Fideicomiso.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVA DEL PRI	TEXTOS INICIATIVA PVEM
	<p>Artículo 19.- Dentro del Fideicomiso se constituirá un "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico", que incentivará la investigación referente a energías renovables, en sus aplicaciones eléctricas y de otros tipos. Tendrán prioridad las Universidades e Institutos de investigación de origen nacional. La Secretaría evaluará los proyectos y determinará el monto del incentivo asignado.</p> <p>Este Fondo otorgará a la Universidad o Instituto que corresponda, un incentivo orientado a la investigación y desarrollo tecnológico en los siguientes campos:</p> <p>I. Nuevas tecnologías de energías renovables para aplicación en la generación de electricidad.</p> <p>II. Nuevas tecnologías de energías renovables para aplicaciones distintas a la generación de electricidad, como calefacción, cocción de alimentos, transporte y actividades domésticas.</p> <p>III. Evaluación de los potenciales nacionales de las diversas energías renovables.</p> <p>IV. Nuevas tecnologías en materias complementarias al aprovechamiento de las energías renovables.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA DELPRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	Capitulo V.- De la Generación de Electricidad
	<p>Artículo 20.- La generación de electricidad a partir de energías renovables se realizará en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Dentro de las áreas naturales protegidas solamente podrán ejecutarse proyectos de generación eléctrica a partir de energías renovables con una capacidad de generación máxima de 0.5 MW.</p> <p>El Programa establecerá metas de participación de las energías renovables en la generación eléctrica, las cuales deberán aumentar año con año. Dichas metas se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán a los Suministradores y los Generadores en sus distintas modalidades.</p> <p>Asimismo, el Programa deberá incluir metas específicas de largo plazo, que permitan a los Suministradores construir las obras de infraestructura eléctrica necesarias para que estén en condiciones de recibir las energías renovables provenientes de proyectos desarrollados en todo el país, para ser interconectados al Sistema Eléctrico Nacional.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVA DEL PRI	TEXTOS INICIATIVA PVEM
	<p>Artículo 21.- Las propuestas de planeación del Sistema Eléctrico Nacional que ante la Secretaría presenten los Suministradores, deberán incluir los proyectos de adición y sustitución de capacidad de generación con energías renovables, así como los proyectos de expansión de las redes de transmisión y distribución, necesarios para asegurar el cumplimiento de las metas que establezca el Programa.</p> <p>En la planeación de la adición y sustitución de capacidad del Sistema Eléctrico Nacional, la Secretaría y los Suministradores incorporarán en la evaluación económica y financiera los proyectos de generación de electricidad por medio de energías renovables, de acuerdo con la metodología referida en la fracción III del artículo 5º de la Ley.</p> <p>Las propuestas de los Suministradores buscarán incluir la mayor diversidad posible de energías renovables, tomando en cuenta su disponibilidad en las distintas regiones del país y los ciclos naturales de dichas fuentes, con el fin de garantizar la capacidad que el Sistema Eléctrico Nacional requiere.</p> <p>La Secretaría verificará que las obras derivadas de la planeación del Sistema Eléctrico Nacional permitan cumplir con las metas que establezca el Programa.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVA DEL PRI	TEXTOS INICIATIVA PVEM
	<p>Artículo 22.- Los Suministradores pagarán a los Generadores por la energía renovable que éstos últimos entreguen a las redes del Sistema Eléctrico Nacional, un precio determinado por KWh indistintamente del momento en que se genere, para lo cual celebrarán convenios de largo plazo con los Generadores, conforme a los modelos de contrato que expida la Comisión Reguladora de Energía, en donde se establezca el plazo, el precio a pagar y la capacidad de generación del proyecto.</p> <p>El precio por cada KWh será determinado por la Secretaría, en función de la tecnología y ubicación geográfica de cada proyecto, considerando el costo evitado del Suministrador en el nodo de interconexión, sumado al incentivo proveniente del "Fondo de Interconexión e Infraestructura", de conformidad con el artículo 17 de la Ley.</p> <p>Los pagos estarán predefinidos para toda la duración del convenio y serán ajustables solamente de acuerdo con la inflación y la paridad con monedas extranjeras, o ambos parámetros, según se convenga.</p> <p>En el caso de venta de excedentes de proyectos de autoabastecimiento o cogeneración con energías renovables, los Suministradores publicarán antes de que termine el año los precios de compra que serán vigentes el año siguiente.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVA DEL PRI	TEXTOS INICIATIVA PVEM
	<p>Artículo 23.- El Sistema Eléctrico Nacional deberá adquirir la electricidad generada con energías renovables en cualquier momento que se produzca, de acuerdo con las disposiciones y excepciones que para este efecto expida la Comisión Reguladora de Energía.</p>
	<p>Artículo 24.- Los Suministradores adecuarán la operación del sistema eléctrico a las condiciones particulares de escala, de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, atendiendo a sus responsabilidades de garantizar la calidad y la estabilidad en el suministro. En particular:</p> <p>I. Deberán desarrollar infraestructura y requerimientos técnicos para la interconexión de los Generadores a las redes del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>II. Adecuarán las reglas de despacho para la entrega de electricidad generada a partir de energías renovables a las redes del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo lo señalado en el artículo 23 de la presente Ley.</p>
	<p>Artículo 25.- Las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía referidas en el artículo 6º de la Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración aunque no utilicen energías renovables, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre y cuando la eficiencia energética de dichos sistemas cumpla con los límites mínimos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA DELPRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	Capítulo VI.- De la Responsabilidad Social
	<p>Artículo 26.- Los proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 MW deberán:</p> <p>I. Asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, así como de los grupos potencialmente afectados por la construcción de proyectos, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales o ejidales; en dichas reuniones deberán convenir la participación de los proyectos en el desarrollo social de la comunidad.</p> <p>II. De los ingresos anuales por concepto de la venta de electricidad a partir de energías renovables, destinar al menos 1.5% (uno punto cinco por ciento), según se convenga mediante el contrato respectivo, al pago de arrendamiento a los propietarios de los predios o terrenos ocupados por el proyecto de energía renovable. La periodicidad de los pagos podrá ser convenida con los interesados, pero en ningún caso será inferior a dos veces por año.</p> <p>III. De los ingresos anuales por concepto de la venta de electricidad a partir de energías renovables, destinar al menos 0.5% (cero punto cinco por ciento), según se convenga, a programas de desarrollo social en la comunidad, conforme a las mejores prácticas internacionales observadas en proyectos de aprovechamiento de energías renovables. El destino específico de los recursos se determinará en las reuniones y consultas a que hace referencia la fracción I de este artículo.</p> <p>IV. Atender la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección ambiental y derechos agrarios.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVA DEL PRI	TEXTOS INICIATIVA PVEM
	<p>V. No contravenir lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>En el caso de proyectos realizados por el propio Suministrador, los pagos a los que se refieren las fracciones II y III de este artículo serán conforme al precio que el Suministrador hubiera pagado a un Generador por dicho proyecto en función del precio por KWh que determine la Secretaría.</p>
	<p>Artículo 27.- Los programas de desarrollo rural y social ejecutados por el Gobierno Federal considerarán entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción el promover y otorgar facilidades y estímulos para la creación de sociedades de fomento al aprovechamiento de energías renovables, en las que participen como socios los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos. Asimismo, difundirán información y brindarán asesoría a los propietarios o poseedores de los terrenos y a la población involucrada sobre los aspectos económicos, técnicos y jurídicos de los proyectos de aprovechamiento de las energías renovables. En el caso de los proyectos de generación de electricidad, se promoverá la constitución de las personas morales a las que hace referencia la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El Gobierno Federal podrá suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, con el fin de lograr dicho objetivo.</p> <p>El Reglamento definirá la naturaleza de las facilidades y estímulos, así como la forma en que se proporcionará asesoramiento a los socios potenciales a los que hace referencia el párrafo anterior.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA DELPRI	TEXTO INICITIVA PVEM
	<p>Artículo 28.- Para la realización de proyectos de aprovechamiento de energías renovables mayores de 60 MW, los Suministradores o los Generadores deberán solicitar a la Secretaría la creación de un Comité de Evaluación Social en la localidad o zona donde se instalará dicho proyecto.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por un representante de la Secretaría, quien lo coordinará; un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Suministrador, un representante de cada Gobierno estatal involucrado, un representante de los Gobiernos de los municipios involucrados, dos representantes de las organizaciones que agrupan a los propietarios o poseedores de las tierras afectadas por el proyecto, y un representante del sindicato de trabajadores electricistas que corresponda.</p> <p>Las atribuciones de este Comité serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar a los interesados, previo al inicio de las actividades de construcción del proyecto, sobre los efectos socio-económicos y ambientales, así como sobre los beneficios asociados al proyecto; b) Confirmar que los ejecutores del proyecto cuentan con todos los permisos y autorizaciones que se requieren; c) Asesorar en la realización de convenios a las partes que tengan un interés jurídico derivado de la realización del proyecto; d) Asegurar la creación de empleos temporales y permanentes, que beneficien a la población de la región; e) Cuidar que se proporcione la capacitación implícita en los acuerdos y convenios celebrados, así como; f) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados.

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTO INICIATIVA DELPRI	TEXTO INICITIVA PVEM
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. En tanto no sean considerados por el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en la fecha de publicación de la presente Ley, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública proveerán a la Secretaría y a la Comisión Reguladora de Energía, los recursos humanos, materiales y financieros que sean requeridos para el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.
	TERCERO. En un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal publicará el Reglamento respectivo.
	CUARTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría someterá a la consideración y aprobación del Presidente de la República el Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, referido en la fracción I del artículo 5°.
Segundo. Dentro de un término de 180 días computados a partir de su integración, el Comité Técnico y de Asignación de Fondos deberá expedir las bases técnicas y requisitos conforme a los cuales se financiarán los proyectos productivos, de inversión y de investigación.	QUINTO. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará la metodología referida en la fracción III del artículo 5°.

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVAS DEL PRI	TEXTOS INICIATIVAS DEL PVEM
	<p>SEXTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro llevarán a cabo las adecuaciones y prepararán los criterios referidos en el artículo 24.</p>
	<p>SÉPTIMO. En un plazo no mayor de diez meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión Reguladora de Energía publicará las metodologías y directivas establecidas en el artículo 6°.</p>
	<p>OCTAVO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Energía deberá constituir el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, así como publicar sus reglas de operación.</p>
	<p>NOVENO. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, las Secretarías de Economía y Energía publicarán las disposiciones referidas en la fracción IV del artículo 5°.</p>
	<p>DÉCIMO. Para efectos de la fracción I del artículo 5° y del artículo 20 de la presente Ley, la Secretaría de Energía deberá considerar que para el año 2012 la participación nacional de la generación de electricidad a partir de energías renovables sea de al menos diez por ciento. Para realizar el cómputo de esta meta se considerarán las energías renovables establecidas en el artículo 3° fracción I de la presente Ley. Para ello, se considerarán los recursos financieros previstos por las convenciones y tratados de los que México sea parte, así como los programas internacionales de financiamiento que se hayan diseñado o puesto en marcha antes de la fecha de publicación de la presente Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PRI Y DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DEL PVEM

TEXTOS INICIATIVA DEL PRI	TEXTOS INICIATIVA PVEM
	<p>DÉCIMO PRIMERO. Durante el primer año de operación del Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, los recursos de origen federal destinados al Fideicomiso se utilizarán, después de asignar los gastos para su propia administración, de la siguiente forma:</p> <p>I. 50% para el "Fondo de Interconexión e Infraestructura" referido en el artículo 17.</p> <p>II. 30% para el "Fondo Electrificación Rural" referido en el artículo 18.</p> <p>III. 20% para el "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico" referido en el artículo 19.</p>
	<p>DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Reguladora de Energía deberá expedir en un plazo máximo de 6 meses las disposiciones y excepciones para adquisición de electricidad generada con energías renovables, referidas en el artículo 23.</p> <p>Dado en la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.</p>